

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** RIGOBERTO LASSO LASSO**DEMANDADO:** COLPENSIONES Y OTROS.**EXPEDIENTE No:** 2019-00935.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro días (24) de febrero del año Dos Mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El apoderado de la parte demandante Dr. LISARDO BELTRAN BAQUERO, el Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ., como apoderado especial de Colpensiones, la Dra. DANIELA PALACIO BARONA., quien presenta poder conferido por la demandada AFP PORVENIR S.A., la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, apoderada especial de AFP PROTECCION.S. A, y el Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, apoderada especial de AFP COLFONDOS.S.A.

Así mismo, se deja constancia que a la presente audiencia no se hace presente el demandante señor RIGOBERTO LASSO LASSO, pese a que se le dio un tiempo prudencial y se le envió el contacto a su número telefónico, no fue posible obtener comunicación con el mismo. En vista a que el actor no compareció a la audiencia, la misma se evacuara hasta la etapa de trámite del artículo 77 del CPT y SS.

AUTO:

Se Reconoce Personería al Dr. GUSTAVO ENRIQUE MARTINEZ GONZALEZ, para actuar como apoderado especial de la demandada COLPENSIONES, a la Dra. DANIELA PALACIO BARONA., para actuar como apoderada especial de la demandada AFP PORVENIR S.A., a la Dra.

LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, para actuar como apoderada especial de la AFP PROTECCION S. A y el Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, para actuar como apoderada especial de AFP COLFONDOS, en los mismos términos y para los efectos de los poderes conferidos y presentado en esta audiencia. NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

Las demandadas comparecientes en uso de la palabra manifiesta: Que no tiene ánimo conciliatorio y en cuanto a Colpensiones el comité de conciliación determino que no era viable conciliar.

Ante la manifestación de las partes de no tener animo conciliatorio, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

En cuanto a las excepciones formuladas por las partes demandadas, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En sus escritos de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, las partes demandadas y llamada en garantía manifestaron en su gran mayoría no constarle los hechos de la demandada y no ser ciertos. En consecuencia, serán objeto de debate probatorio, los hechos no aceptados y los que dijeron las partes demandadas no constarles.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2019-935

Demandante: Rigoberto Lasso Lasso

Demandado: Colpensiones y otro

centra en determinar si, hay lugar a declarar la ineficacia del traslado del RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA EN PENSIONES, al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD realizado por el señor RIGOBERTO LASSO LASSO hacia la sociedad AFP COLFONDOS S. A., el día 11 DE MARZO DE 2005 y posteriores traslados horizontales entre otros a la AFP PORVENIR, el 31 DE OCTUBRE DE 2006 y por ultimo a la AFP PROTECCION, el 31 DE OCTUBRE DE 2012 (FLS. 122 a 124 y 999). **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 22, del informativo y obrante a folios 24 a 74.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a los representantes legales de los fondos privados demandados que le formulara la parte demandante.

LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, consistente en el expediente administrativo que aporta en medio magnético y reporte de semanas de cotización visibles a folios 695-699.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 997, obrante a folios 999 a 1044 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 110, obrante a folios 112 a 201 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada.

LA PARTE DEMANDADA AFP COLFONDOS S.A:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folio 542, obrante a folios 546 a 629 del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte a la demandante, que le formulara la parte interviniente. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

El apoderado de la demandada COLPENSIONES, desiste del interrogatorio de parte al demandante.

A U T O:

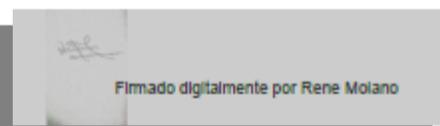
Por ser su derecho, se acepta el desistimiento presentado por la demandada Colpensiones. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

Teniendo en cuenta la inasistencia del demandante a la presente audiencia. **SE SUSPENDASE.**, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho de la mañana (8:00AM) del día viernes cuatro (04) de marzo del año en curso, momento en el que se evacuara la etapa de juzgamiento prevista en el artículo 80 del CPT y SS, en la cual se evacuaran las pruebas decretadas, se alegara de conclusión y se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

A rectangular box containing a digital signature. The signature is a stylized scribble in grey. Below the signature, the text "Firmado digitalmente por Rene Molano" is written in a small, light blue font.

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.